

Preservi de D^a Maxia teresa de sepeda no
venza i seis^s los que pagare i para que las se
doi este a catorz de septiembre de noven
ta mas cator

Cereca li

un pero mas

sin copios, mas

D^a

u r i a

Digo yo Maxia Josefa Correa como testigo instrumental ba
lo del juramento que hago que declaro para descargo de mi con
ciencia en todo tiempo que D^a Maxia Baran ciega de quien pa
rese firmados estos dos recibos me consta que recibio de di
cha S^a D^a Maxia teresa Sepeda las cantidades que hacen
si onto veinte y ocho p^s seis r^s con mas veinte y ocho p^s
dos r^s de que no dio recibo y fui la conductora de estas canti
dades de tal modo que le fui llevando la mano para que firm
to. 6^o Se esponsa quemamente y por suplica de ella en las mismas fe

Después de dichos Reinos echos de mi letra lo que está pronto a ratificar me si
empre que se me reconvenza por qualquiera pues y para que asuco
te lo fizime en treinta de Septiembre de mil Setecientos noventa

son 157 p.

Maximiliano José de la Cruz

25

Resivido de D^a Marina tracta de sep
ta veintésimo cop. los que pagare
para que coste doi este entera de
sapiencia de novena

D^a

Marina

25 p.

A favor de D.ª M.ª T.ª
na Tapeta p.ª D.ª Doming.
de Thimo verbal p.ª
Cam.ª de Doieng.ª p.
y la entrega de 1575
y de 43 p.ª y ex.ª de
on el año de 1575 y de
f.ª de Cam.ª de Doieng.
y de 43 p.ª y ex.ª de
colana de Cam.ª de Doieng.

en va por vna don, fee =

~~Torres y Ardenas~~
~~Erno un un un~~

9

En la Ciudad de los Reyes en cinco de Abril de mill e tres
cientos noventa, para embistad del dco de deuffrente
Yo el parente Erno, ~~Ardenas~~, a D. Maria Josefa
Correa, qualo hizo por Donna M. ya una señal de
Cruz segund as bofe del qual ofrecio de via blidad en
lo que a puen, ~~Ardenas~~ preguntada, y viendolo uterono
a el Erno, presentado, con demostacion que lo tiene
los dos ~~Ardenas~~, el uno con ~~Ardenas~~ catorce de sep. de mill e
cientos noventa, y el otro de treinta de sep. de dho año
firmados por D. Maria Baran, y ha sido de ley de
el contexto, que esta al pie del vn ~~Ardenas~~, y firmalo, p.
la declarante D. Jo, que todo es contenido en devulter
y puño como asimismo ~~Ardenas~~ y que se ratifica
en ello en todo, y por todo, que igualmente los dos de
~~Ardenas~~ puño, ~~Ardenas~~, y que la firma qualo vnde
cambien, en que dice D. Maria Baran, ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
D. Maria, que con esta se posibile por ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
max, y por tal lo ~~Ardenas~~. que con el motivo de la
intima amistad que tubo la declarante, con la ~~Ardenas~~
D. Maria Baran, ~~Ardenas~~, y le conota, que los documentos de
la Cara, ~~Ardenas~~ de van ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ la in
dicada Baran a D. ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ en ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
cion verbal que de ella le hizo, y muchas ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
Yo Dha Baran al declarante, que ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
que Dha D. ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
donacion, ~~Ardenas~~, que es cierto, que la Dha D. Maria Ba
ran ~~Ardenas~~ a Dha D. ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~, y ~~Ardenas~~, ~~Ardenas~~
los ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
y ~~Ardenas~~, ~~Ardenas~~, que asimismo ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
ti ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~, que tam ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
to, que con el dinero, que ~~Ardenas~~, ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
y ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
rida D. Maria Baran, que ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~, puede ~~Ardenas~~
non volue lo que se articula es que ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
la indicada D. Maria Baran, ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~, los ti
tulos de la Cara, y estando los leyendo ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~
D. Diego de la ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~ ~~Ardenas~~



En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

de un Apertim, quiculedijo, y ala declarante, que la
difunta, se havia expusado, no quedaria mas en dona-
cion, ala que le notaba un deudo, dcha Baran
Que sabiendo, y con tanto le el mucho amia que la de
funda Baran tenia a B. Teresa Lepida, para que se
via muchas veces que la tenia en su casa, y
le notaba la declarante ala dha Lepida, formalisa
se autenticamente la donacion verbal que la
dha D. Maria Baran le havia hecho, y la que le
bndicho, y declarado esta verdad y cargo, y a
fho en que se a firmo, y ratifico y vnto le leyda
esta on declaracion, y lo firmo de que loy fue

Maria Josefa Baran

Antoni

Yo Antoni Baran
Escrivano



Un' real.

5

SELLO TERCERO ; VN REAL
AÑOS DE MIE SEPECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El Sr. D. Juan Antonio de la Torre
a iniciado con p[re]sencia de la Donación verbal q[ue]
le hizo el Sr. Juan Pizarro de su propiedad
que en su embargo se habi[er]a conato una declarac[i]on
a Sr. Juan Pizarro con real cedula en bastante for-
ma conuiente para q[uo] se delimitase modo conuiente
la cosa, no impidiendo y q[uo] se hizo en persona del Sr. P[ro]curador
de la Real Audiencia, y se represento; p[er]o esto efecto, de
mismos de comen, y se conuend[er]on los Part[es] q[ue] fueran
necesarios, p[er]o tanta vez se pruebe en tales terminos

El Sr. P[ro]curador de la Real Audiencia de Lima ha declarac[i]on
ya iniciada la Informac[i]on de su Sr. mandam[en]to con q[uo]
se entienda la p[ro]v. anterior dada, p[er]o verificand[ose]
la causal pruebe q[uo] se conuend[er]on los Part[es] q[ue] fueran
necesarios, p[er]o p[er]o

D. Juan Antonio de la Torre
D. Juan Antonio de la Torre

Recivase de esta parte la informacion q[ue] se conuend[er]on los Part[es] q[ue] fueran
necesarios, p[er]o p[er]o Lima y Huail 5 de 1793.

Olague

P[ro]v. Codicillo de estado, y firmado, y por el
Señor Sr. Miguel de Olague del Orden de San
tiago Alcalde Ordinario desta C[er]ca, y con

Justificacion, por un viaje, comparacion del 8.º de
Torre de Trigojos Arceon deste N.º de la Cavildad
el dia de hoy

Ante mi *Andrés Barrantes*

[Signature]

En Lima, y Abail nueve a mil y seiscientos no
venta, y tres cite para lo contenido en el de cal
to de la Ballea al N.º de la D.º de la P.º de la P.º de la P.º
Procurador del Com. B.º de un N.º P.º de la P.º de la P.º
tia en un p.º de un N.º de la P.º de la P.º de la P.º

[Signature]
En no un N.º de la P.º de la P.º de la P.º

En la C.º de los Reyes en diez de Abail a mil
y seiscientos noventa, y tres el 8.º de la P.º de la P.º de la P.º
torio de un N.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
o fuerda, y se manda a D.º de la P.º de la P.º de la P.º
de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
el presente C.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
por D.º de la P.º
que D.º de la P.º
dad en lo que se pide, y fue en la P.º de la P.º de la P.º
viendolo al tenor del C.º de la P.º de la P.º de la P.º
con el nuevo, de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
a D.º de la P.º
en la P.º de la P.º
D.º de la P.º
esta en la Calle de San Marcelo, y que de ella se
havia hecho donacion a la expresada D.º de la P.º
nueva, que en remuneracion desta donacion
la indicada D.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
hacion en la P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
vuelto en la P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
que lo conato, por D.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º
y documentos de la P.º
annuo, D.º de la P.º
tercia, y estan de la P.º
en tal el 8.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º

cu a don el consentimiento de van...
quien los toros, y quisio leyendolos, y lo que
lla badicho, y declarado en la bendad bajo el
Ternamento, y en que se afirmo, y ratifico
que no lo canla general de la ley, que en
ciudad de mar de quarenta años, y lo firmo de
que soy f...
Antemi 6

Marmelade Albagi of. de audencia
en no unum.

Incontinente el referido...
nio de parte, para su informacion...
to, por intermedia D. Maria Inacia Corrao
que con lo el presente...
que lo hizo por...
Causa segun...
bendad...
con el motivo...
de la...
realia hecho a D. Teresa Lepida Tomacion
de una casa, que...
velo, que la indicada...
de a...
quien...
D. Maria Bazar...
aguard...
reymto a...
lo que...
el...
que no lo can...
eda de quarenta...
Maxya coxra
Antemi

of. de audencia
en no unum.



Real.

SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad de Mexico en once de Abril de mil setecientos noventa, y tres el Sr. D. Juan de los Rios de Vega en proveccion de Sr. padre de Sr. padre, por testigo a Sr. Mariana Palacios de quien yo el presente Sr. Fr. Juan de los Rios de Vega que vivo por Dios no va ya una veintena de años segun dno. lo fue qual ofacio de viudedad en lo que se supiere, y fue preguntada, y viendolo alteraron al Sr. D. Juan de los Rios de Vega con el motivo de vivir algunos años en casa de Sr. Teresa Lepida, en donde concubina, y en su casa de Sr. Mariana Palacios a quien concubina de Sr. D. Juan de los Rios de Vega, y comunicacion, por cuya razon se le que esta sea dueño de una casa en la Calle de Sr. Juan de los Rios, y en una ocasion que yo ofacio hablar sobre esta casa, la dijo la expresada Sr. Mariana Palacios, que de ella le havia hecho donacion verbal a Sr. Teresa Lepida, y que se ha a voluntad, que ella la poseyere, y fue dueño de ella; Fue tambien viable, que Sr. D. Juan de los Rios de Vega, se admitió con Sr. D. Josefa Lopez, plata, que se vale de cuanto se mandara, y se vale, que Sr. D. Josefa Lopez se mandara en herencia a la casa de Sr. D. Juan de los Rios de Vega, que tambien consta, que el día que murio Sr. D. Juan de los Rios de Vega, se sacaron los testigos del testamento de Sr. D. Juan de los Rios de Vega, y vio que los era la leyenda el Sr. D. Juan de los Rios de Vega, a presencia de varios señores. Fue lo que se habia dicho, y declara el testamento sacado del testamento de Sr. D. Juan de los Rios de Vega, y ratifico, que no se acuerda...

ratifico, que no lo conlar generalis de la ley
y que en edad de veinte, y siete años, y lo fin
no digu deffec

Juan de
Tabuel craxro de
Burram
te 2
D

Antoni
de
de adonar
Es no cumen.
D

